REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

COLEGIO LA SALLE FRANCISCANAS
C/ ANDRÉS PIQUER 5
ZARAGOZA

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA

"LA SALLE FRANCISCANAS" ZARAGOZA

ELABORADO POR: **.Mª Jesús Gómez (Entidad Titular)**	**REVISADO POR:** **.Equipo Directivo** **.C.C.P.**	**APROBADO POR:** **.Dirección** **.Consejo Escolar**
FECHA:18/09/01	**FECHA: 19/04/10**	**FECHA: 30/04/10**

Este documento es propiedad de La Salle Franciscanas quien se reserva el derecho de solicitar su devolución cuando así se estime oportuno. No se permite hacer copia parcial o total del mismo, así como mostrarlo a empresas o particulares sin la expresa autorización por escrito de La Salle Franciscanas.

Colegio La Salle Franciscanas
C/ Andrés Piquer, 3-5
50.006 Zaragoza
Tfno: 976551250 Fax: 976550202
E-mail: colegio@lasallefranciscanas.com
Pág.Web: www.lasallefranciscanas.com

PRESENTACIÓN

La Ley Orgánica del Derecho a la Educación en sus artículos 54, 55 y 57, establece que los Centros Educativos tienen facultad para elaborar sus propios Reglamentos de Régimen Interior.

Como consecuencia, las Entidades Titulares del Colegio “La Salle Franciscanas” elaboraron, en 1.986, su primer Reglamento adaptado a las exigencias legales y siguiendo las orientaciones de su Carácter Propio.

Durante este tiempo se han producido importantes novedades, por un lado, el nuevo marco normativo que configuran la LOGSE y la LOPEG, por otro, la nueva organización del Centro y por último el marco normativo de la LOE.

Con este nuevo Reglamento, la Comunidad Educativa, centro alrededor del cual gira la vida escolar, se dota de una estructura organizativa que regula su funcionamiento y favorece la participación de todos sus miembros.

Así pues, el Centro Docente “La Salle Franciscanas”, adopta el presente Reglamento para la regulación de su Régimen Interior.

Es titular del Centro la Congregación Religiosa Franciscanas del Espíritu Santo (llamadas de Montpellier), Institución Religiosa Católica, con personalidad jurídica, plena capacidad y autonomía, reconocida en la legislación vigente.

El Carácter Propio del Centro, reúne los requisitos establecidos en el artículo 22 de la LODE, y la Comunidad Educativa conoce y acepta su contenido.

El Centro está abierto a todos los que deseen la educación que imparte y se ofrece a la sociedad como un servicio que es también expresión concreta de su identidad cristiana.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

DEL CENTRO

"LA SALLE FRANCISCANAS"

TÍTULO PRELIMINAR

Identificación de nuestro Centro

El Centro Privado-Concertado denominado "La Salle Franciscanas" ocupa un edificio situado en la calle Andrés Piquer nº 5, en Zaragoza, y está inscrito en el Registro de Centros de la Administración Educativa con el Código nº 50006815

Art. 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Centro y promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa.

Art. 2.- Principios dinamizadores.

La organización y el funcionamiento del Centro responderán a los siguientes principios:

a) El carácter católico del Centro.

b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio del Centro.

c) La configuración del Centro como Comunidad Educativa.

Art. 3.- Sostenimiento del Centro con fondos públicos.

El Centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LODE y en la LOE en el capítulo de los conciertos, en sus normas de desarrollo.

TÍTULO I
COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 4.- Miembros.

1. El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.

2. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y otros miembros colaboradores.

3. El Plan de Convivencia del Centro, según la normativa de la L.O.A., se realiza en el curso 2009-2010.

Art. 5.- Derechos.

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.

b) Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.

c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.

e) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.

f) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.

g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.

h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

Art. 6.- Deberes.

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

a) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.

b) Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios y la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas de la Dirección y el Profesorado.

c) Respetar y promover la imagen del Centro.

d) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.

Art. 7.- Normas de convivencia.

1. Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:

a) El crecimiento integral de la persona.

b) Los fines educativos del Centro, en desarrollo del Carácter Propio y Proyecto Educativo del Centro.

c) El desarrollo de la Comunidad Educativa.

d) Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.

e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

2. Son normas de convivencia del Centro:

a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.

b) La aceptación y el respeto ante la diversidad y la no discriminación por razones de lengua, raza, creencia, orientación sexual, capacidad, religión y cultura.

c) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.

d) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.

e) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.

f) La cooperación en las actividades educativas o de convivencia.

g) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.

h) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.

i) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.

j) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.

k) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.

l) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos.

CAPÍTULO PRIMERO
ENTIDAD TITULAR

Art. 8.- Derechos.

La Entidad Titular tiene derecho a:

a) Establecer el Carácter Propio del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.

b) Disponer el Proyecto Educativo del Centro que incorporará el Carácter Propio del mismo.

c) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.

d) Ordenar la gestión económica del Centro.

e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.

f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, promover su modificación y extinción.

g) Decidir la prestación de actividades y servicios.

h) Promover la elaboración y proponer el Reglamento de Régimen Interior para su aprobación en el Consejo Escolar, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.

i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo Escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.

j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.

k) Incorporar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.

l) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.

m) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.

n) Desarrollar y concretar las normas de convivencia aprobadas por el Consejo Escolar.

Art. 9.- Deberes.

La Entidad Titular está obligada a:

a) Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.

b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Sociedad, la Iglesia y la Administración.

c) Cumplir y hacer cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.

Art. 10.- Representación.

La representación ordinaria de la Entidad Titular estará conferida al Director Titular del Centro en los términos señalados en el artículo 40 del presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO
ALUMNOS

Art. 11.- Derechos.

Los alumnos tienen derecho a:

a) Recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.

b) Ser respetados en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas y morales, de acuerdo con la Constitución Española.

c) Ser valorados en su rendimiento escolar conforme a criterios públicos y objetivos.

d) Recibir orientación y apoyo escolar.

e) Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias de tipo familiar, cognitivo, económico y sociocultural, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.

f) Ser respetados en su integridad física, dignidad personal e intimidad en el tratamiento de los datos personales de que dispone el Centro que, por su naturaleza, sean confidenciales.

g) Ejercer su derecho de asociación, participación y reunión en el Centro, en los términos legalmente previstos.

h) Continuar su relación con el Centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.

Art. 12.- Deberes.

Los alumnos están obligados a:

a) Estudiar y participar en las actividades formativas y, especialmente, en las orientadas al desarrollo de los currículos.

b) Seguir las directrices del profesorado respecto a su educación y aprendizaje y respetar su autoridad.

c) Asistir a clase con puntualidad y cumplir el horario y calendario escolar del Centro.

d) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el Centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación.

e) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales de los miembros de la Comunidad Educativa.

f) Respetar la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa.

g) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.

h) Conservar y hacer buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del Centro.

Art. 13.- Admisión.

1. La admisión de alumnos compete a la Entidad Titular del Centro.

2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en su normativa de desarrollo.

CAPÍTULO TERCERO
PROFESORES

Art. 14.- Derechos.

Los profesores tienen derecho a:

a) Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupen.

b) Su formación permanente.

c) Participar en la elaboración de las Programaciones de Etapa.

d) Desarrollar su metodología de acuerdo con la Programación de Etapa y de forma coordinada a través de los órganos de Coordinación Pedagógica correspondientes.

e) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las Programaciones de Etapa.

f) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.

g) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que impartan clase en el mismo curso.

Art. 15.- Deberes.

1. Los profesores están obligados a:

a) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente, a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.

b) Promover y participar en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, e incluidas en la Programación General Anual.

c) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro y seguir, en el desempeño de sus funciones, las directrices establecidas en las Programaciones de la Etapa.

d) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del Equipo Educativo del curso y del Ciclo e Interciclo correspondiente.

e) Elaborar la programación de aula.

f) Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado y de los distintos aspectos de la acción educativa.

g) Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.

h) Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones.

i) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.

j) Procurar su perfeccionamiento profesional.

k) Guardar sigilo profesional.

2. Son funciones del Profesorado:

a) La contribución a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.

b) La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.

c) La orientación educativa y académica de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o equipos especializados.

d) La coordinación de las actividades docentes.

e) La participación en la actividad general del Centro.

f) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente.

g) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.

h) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas.

i) La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o el Centro.

j) La participación en el proceso de gestión de calidad del Centro.

Art. 16.- Admisión.

Provisión de vacantes de profesorado.

1.- La cobertura de vacantes de profesorado corresponde a la Entidad Titular del Centro. De las decisiones adoptadas y del currículo de los nuevos profesores la Entidad Titular del Centro dará información al Consejo Escolar.

2. En los niveles concertados, para cubrir vacantes de personal docente cuando sea de aplicación el artículo 60 de la LODE, sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, la Entidad Titular lo anunciará públicamente y simultáneamente instará la convocatoria del Consejo Escolar, que se habrá de reunir en el plazo de diez días naturales a fin de fijar de común acuerdo, los criterios de selección de los candidatos que, en todo caso, se basarán en los principios de mérito, capacidad profesional y adecuación a las características del Centro y del puesto docente. Podrán establecer criterios generales para todas las vacantes.

En caso de desacuerdo entre la Entidad Titular y el Consejo Escolar del Centro respecto a los criterios de selección, se estará a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

3. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante ampliación del horario de profesores del Centro que no presten sus servicios a jornada completa, por la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la Entidad Titular del Centro no tenga el carácter de laboral.

4. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección o cuando sea necesaria una sustitución temporal, la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante.

5. Cuando la plaza vacante pudiera ser cubierta por un profesor miembro de la Institución Titular del Centro, o bien por un profesor que se encuentra en situación de excedencia o en alguna otra situación análoga, no será necesario seguir el proceso indicado en el apartado anterior, y el profesor se podrá incorporar directamente en la plantilla del Centro.

CAPÍTULO CUARTO
PADRES

Art. 17.- Libertad al elegir el Centro.

1. Al haber escogido nuestro Centro libremente, los padres de alumnos aceptan que sus hijos reciban la Educación Cristiana que se refleja en el Carácter Propio y las normas de organización y de funcionamiento plasmadas en los diferentes documentos oficiales del Centro.

2. Las familias que no han podido escoger el Centro Educativo con libertad, y lo han hecho por razones ajenas al modelo educativo que el Centro les ofrece, serán respetadas en sus convicciones, y ellas respetarán igualmente el Carácter Propio y la Organización del Centro.

Art. 18.- Derechos de los Padres: Los padres tienen derecho a...

a) Que sus hijos reciban educación integral tal como está definida en el Carácter Propio del Centro y, en concreto, una enseñanza consecuente con el Proyecto Curricular.

b) Que sus hijos y pupilos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.

c) Participar en los asuntos relacionados con el proceso educativo de sus hijos en el Centro.

d) Estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos.

e) Mantener relación con los tutores y los maestros, para promover conjuntamente la formación integral de sus hijos, de acuerdo con cuanto establece el presente reglamento.

f) Formar parte de la Asociación de Padres/Madres de alumnos y participar en las actividades que ésta organice.

g) A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica de sus hijos.

h) Ser recibidos por los profesores del Centro en los horarios establecidos.

i) Participar en el Consejo Escolar mediante sus representantes.

j) Presentar propuestas o recursos al Órgano de Gobierno Unipersonal o Colegiado que corresponda en cada caso.

Art. 19.- Deberes de los padres de alumnos:

Los padres están obligados a:

a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:

- Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por los miembros del Equipo Directivo o tutor para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.

- Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.

- Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.

- Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos, que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.

- Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el Centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.

b) Cumplir las obligaciones que se deriven de la relación contractual con el Centro.

c) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.

d) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.

e) Respetar las normas de organización y convivencia del Centro en aquellos aspectos que les conciernan.

CAPÍTULO QUINTO: PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Art. 20.- Derechos.

El personal de administración y servicios tiene derecho a:

a) Ser integrado como miembro de la Comunidad Educativa.

b) Ser informado acerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.

c) Su formación permanente.

Art. 21.- Deberes.

El personal de administración y servicios está obligado a:

a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.

b) Procurar su perfeccionamiento profesional.

Art. 22.- Admisión.

El Personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

CAPÍTULO SEXTO
OTROS MIEMBROS

Art. 23.- Otros miembros.

Podrán formar parte de la Comunidad Educativa otras personas (colaboradores/as, antiguos/as alumnos/as, voluntarios/as y otros/as) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del Centro.

Art. 24.- Derechos.

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.

b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la Entidad Titular.

Art. 25.- Deberes.

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

a) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 23 del presente Reglamento.

b) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.

CAPÍTULO SÉPTIMO
LA PARTICIPACIÓN

Art. 26.- Características.

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

a) La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo.

b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 27.- Ámbitos.

Los ámbitos de participación en el Centro son:

a) El personal.

b) Los órganos colegiados.

c) Las asociaciones.

Art. 28.- Ámbito personal.

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

Art. 29.- Órganos colegiados.

1. Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro según lo señalado en los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.

2. La Entidad Titular podrá constituir Consejos para la participación de los miembros de la Comunidad Educativa en las áreas que se determinen.

Art. 30.- Asociaciones.

1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:

a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.

b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.

c) Cooperar en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.

2. Las Asociaciones tendrán derecho a:

a) Establecer su domicilio social en el Centro.

b) Participar en las actividades educativas del centro de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Curricular de la Etapa.

c) Celebrar reuniones en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran en el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.

d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo Escolar, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.

e) Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.

f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formulados por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.

g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.

h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

3. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 6 y 7 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

Art. 31.- Asociación de Padres y Madres "San Francisco".

1. Todos los padres/madres de alumnos serán invitados a formar parte de la Asociación, y de este modo podrán alcanzar más fácilmente las finalidades del Centro y de la Asociación, y se favorecerá la relación Escuela-Familia

2. La Asociación de Padres de Alumnos colaborará con la Dirección del Centro para garantizar la oferta de una educación que promueva el desarrollo de la personalidad de los alumnos de acuerdo con el Proyecto Curricular y el presente Reglamento.

4. El Presidente y la Junta Directiva de la Asociación, mantendrán relación frecuente con el Equipo Directivo, con el fin de asegurar la máxima colaboración en la acción educativa.

5. La Asociación de Padres de Alumnos mantendrá una especial relación con la A.M.P.A del Colegio La Salle Franciscanas Gran Vía, Centro al que estamos adscritos, con el objeto de asegurar una estrecha colaboración en los diversos aspectos de la acción educativa.

TITULO II
ACCION EDUCATIVA

Art. 32.- Principios.

1. La acción educativa del Centro se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.

2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.

3. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Art. 33.- Carácter Propio.

1. La Entidad Titular tiene derecho a establecer y modificar el Carácter Propio del Centro.

2. El Carácter Propio del Centro define:

a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación.

b) La misión-visión de la persona que orienta la acción educativa.

c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.

d) Los criterios pedagógicos básicos del Centro.

e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.

3. Cualquier modificación en el Carácter Propio del Centro deberá ponerse en conocimiento de la Comunidad Educativa con antelación suficiente.

Art. 34.- Proyecto Educativo de Centro.

1. El Proyecto Educativo incorpora el Carácter Propio del Centro y el Proyecto de Pastoral y el Proyecto Curricular de Centro. Prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:

a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.

b) El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.

c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.

d) Las prioridades pastorales de la Iglesia.

2. El Proyecto Educativo es dispuesto por la Entidad Titular, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa, a través de los Proyectos Curriculares de Etapa. En su elaboración participarán los distintos sectores de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los Órganos de gobierno y gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca la propia Entidad Titular. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Titular.

3. El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el Centro.

Art. 35.- Proyecto Curricular de Centro.

1. El Proyecto Curricular de la Etapa adapta las finalidades que deben desarrollarse en la etapa integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.

2. El Proyecto Curricular de la Etapa incluirá, al menos:

a) La concreción de los objetivos de la Etapa.

b) La secuenciación de los contenidos.

c) La metodología pedagógica.

d) Los criterios de evaluación y promoción.

e) Las medidas para atender a la diversidad.

f) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.

g) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.

3. El Proyecto Curricular de Etapa es aprobado por la Sección del Claustro de la Etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la Etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Pedagógico.

Art. 36.- Programación de Aula.

Los profesores realizarán la Programación de Aula conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de la Etapa y de acuerdo con los otros profesores del mismo Ciclo o Curso y Órgano de Coordinación correspondiente.

Art. 37.- Evaluación.

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.

2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.

3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución el Director Titular.

4. El Centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

Art. 38.- Programación General Anual del Centro.

1. La Programación General Anual del Centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá:

a) Las modificaciones del Proyecto Curricular de la Etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.

b) Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.

c) Las acciones de formación permanente del profesorado.

d) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (dirección, función docente, formativos, pastorales) incorporados a su Proyecto Educativo.

2. La Programación General Anual del Centro es elaborada por el Equipo Directivo, en colaboración con los equipos de Ciclo e In-

terciclo, y aprobada por el Consejo Escolar a propuesta del Director Titular, quien dirige su elaboración, ejecución y evaluación.

TÍTULO III
ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

Art. 39.- Órganos de gobierno, participación y gestión.

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del Centro son unipersonales y colegiados.

2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el Director Titular, el Director Pedagógico, el Coordinador de Pastoral, el Administrador y el Coordinador de Calidad.

3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Equipo Directivo, el Claustro de Profesores y el Equipo de Pastoral.

4. Es órgano colegiado de participación, el Consejo Escolar de Centro.

5. Los órganos de gobierno, participación y gestión, desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Proyecto Educativo de Centro (Carácter Propio, Proyecto de Pastoral y Proyecto Curricular de Centro) y de conformidad con la legalidad vigente.

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES

Sección Primera: Director Titular.

Es el representante ordinario de la Entidad Titular en el Centro y ante la Administración Educativa.

Art. 40.- Competencias.

Son competencias del Director Titular:

a) Ostentar la representación ordinaria de la Entidad Titular del Centro con las facultades que ésta le otorgue.
b) Velar por la efectiva realización del Proyecto Educativo del Centro.
c) Presidir las reuniones del Equipo Directivo y del Consejo Escolar del Centro.
d) Presidir, cuando asista, las reuniones del Centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.
e) Aquellas otras que se señalan en el presente Reglamento.

Art. 41.- Nombramiento y cese.

El Director Titular es nombrado y cesado por la Entidad Titular.

Sección Segunda: Director Pedagógico.

El Director Pedagógico es el responsable de dirigir y coordinar las actividades educativas en nombre de la Entidad Titular, sin perjuicio de las competencias reservadas al Director Titular.

Art. 42.- Competencias.

Son competencias del Director Pedagógico, en su correspondiente ámbito:

a) Dirigir y coordinar las actividades educativas del Centro, de acuerdo con las disposiciones vigentes.
b) Ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos pedagógicos y educativos.
c) Convocar y presidir los actos académicos, el Claustro de Profesores, la Comisión de Coordinación Pedagógica y las reuniones del Consejo Escolar.
d) Velar por la correcta aplicación del Carácter Propio, del Proyecto de Pastoral, del Proyecto Curricular y de la Programación Anual del Centro.
e) Responsabilizarse de la Programación Educativa de los Profesores y de su perfeccionamiento académico.
f) Visar las certificaciones y documentos académicos del Centro.
g) Ejecutar los acuerdos del Consejo Escolar del Centro, del Claustro de Profesores y de la Comisión de Coordinación

Pedagógica cuando proceda, en el ámbito de sus facultades.

h) Proponer al Director Titular para su nombramiento, a los Coordinadores de Ciclo, a los Coordinadores de equipos Interciclos, a los tutores y al Jefe de Estudios.

i) Procurar la dotación del material curricular y didáctico necesario para el desarrollo de la acción docente y educativa de los profesores.

j) Colaborar con el Director Titular en la cualificación profesional del personal adscrito al Centro.

k) Velar por el cumplimiento del Calendario Escolar, el horario lectivo de los profesores y alumnos, el orden y la disciplina de los alumnos con la colaboración del Equipo Directivo.

l) Coordinar el uso de los espacios del Centro y velar por el mantenimiento y la actualización de los recursos materiales.

m) Autorizar, de acuerdo con el Director Titular, la celebración de actos y reuniones en el Centro, así como las salidas culturales, los viajes y las convivencias escolares de los alumnos.

n) Cumplir y hacer cumplir las normas vigentes relativas al currículum y a la acción docente en general.

ñ) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.

o) Aquellas otras que le encomiende el Director Titular del Centro en el ámbito educativo.

Art. 43.- Ámbito y nombramiento.

1. El Director Pedagógico es nombrado por la Entidad Titular del Centro previo acuerdo con el Consejo Escolar del Centro. Dicho acuerdo será adoptado por la mayoría de los miembros del órgano respectivo.

2. En caso de desacuerdo, la Entidad Titular propondrá una terna de Profesores al Consejo Escolar, y éste designará al que haya de ser nombrado Director. El acuerdo se adoptará por mayoría absoluta de sus miembros. Si después de dos votaciones ninguno de los propuestos hubiera obtenido la mayoría absoluta, será convocada la Comisión de Conciliación a que se refiere el Art. 61 de la LODE. En tanto se resuelve el conflicto, la Entidad Titular podrá nombrar provisionalmente a un Director Pedagógico.

3. La duración del mandato del Director Pedagógico será de 3 años.

Art. 44.- Cese, suspensión y ausencia.

1. El Director Pedagógico cesará:

a) Al concluir el período de su mandato.
b) Por acuerdo entre la Entidad Titular y el Consejo Escolar del Centro.
c) Por dimisión.
d) Por cesar como profesor del Centro.
e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.

2. El Titular del Centro podrá suspender cautelarmente o cesar al Director Pedagógico antes del término de su mandato, cuando incumpla gravemente sus funciones, previo informe razonado del Consejo Escolar del Centro y audiencia al interesado.

La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo se habrá de producir el cese o la rehabilitación.

3. En caso de cese, suspensión o ausencia del Director Pedagógico asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación la persona que, cumpliendo los requisitos establecidos en el Art. 43.2 del presente Reglamento, sea designada por la Entidad Titular.

En cualquier caso y a salvo de lo dispuesto en el número 1 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo Director Pedagógico por causas no imputables a la Entidad Titular.

Sección Tercera: Coordinador de Pastoral.

Art. 45.- Competencias.

Son competencias del Coordinador de Pastoral:

a) Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del Centro.

b) Convocar, y presidir en ausencia del Director Titular, las reuniones del Equipo de Pastoral y del Consejo Pastoral.

c) Coordinar el Interciclo de Pastoral, impulsando el proceso de enseñanza-aprendizaje del Interciclo de E.R.E. y el diálogo fe-cultura.

d) Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del Centro y de la tarea orientadora de los tutores.

e) Animar la coordinación de la acción pastoral del Centro, en coordinación con las Instituciones, con la de la Parroquia y la Iglesia Diocesana.

Art. 46.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Pastoral es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

Sección Cuarta: Administrador.

Art. 47.- Competencias.

Son competencias del Administrador:

a) Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico. A estos efectos, requerirá y recibirá oportunamente de los responsables directos de los diversos centros de costes los datos necesarios.

b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.

c) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el Centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.

d) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.

e) Mantener informado al Director Titular de la marcha económica del Centro.

f) Dirigir la Administración y llevar la contabilidad y el inventario del Centro.

g) Coordinar al personal de administración y servicios.

h) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.

Art. 48.- Nombramiento y cese.

El Administrador es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

Sección Quinta: Coordinador de Calidad.

Art. 49.- Competencias.

Son competencias del Coordinador de Calidad:

a) Influenciar, motivar y conducir al Claustro de profesores hacia una mejora continua.

b) Proyectar, desarrollar, implantar y evaluar el modelo de la Calidad total.

c) Coordinar los esfuerzos para la realización de la Calidad Educativa en el Centro.

d) Divulgar la información de Calidad a todo el Centro.

e) Mantener informado al Equipo Directivo del proceso y de los resultados de la gestión de la Calidad en el Centro.

f) Actualizar y mantener la documentación del Sistema de gestión de Calidad.

g) Levantar acta de las reuniones.

Art. 50.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Calidad es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

CAPÍTULO SEGUNDO
ÓRGANOS COLEGIADOS

Sección Primera: Equipo Directivo.

Art. 51.- Composición.

1. El Equipo Directivo está formado por:

a) El Director Titular.

b) El Director Pedagógico.

c) El Coordinador de Pastoral.

d) El Administrador, en las reuniones que le competen.

e) El Coordinador de Calidad, en las reuniones que le competen.

2. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por el Director Titular otras personas, con voz pero sin voto.

Art. 52.- Competencias.

Son competencias del Equipo Directivo:

a) Asesorar al Director Titular en el ejercicio de sus funciones.

b) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.

c) Elaborar, a propuesta del Director Titular, la Programación General Anual del Centro, así como evaluar y controlar su ejecución.

d) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo Escolar del Centro.

e) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, y en las directrices para la

programación y desarrollo de actividades y servicios en el Centro.

Art. 53.- Reuniones.

El Equipo Directivo se reunirá, al menos, una vez al mes.

Sección Segunda: Consejo Escolar del Centro.

Art. 54.- Consejo Escolar del Centro y Sección de Enseñanzas Concertadas.

1. El Consejo Escolar es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el Centro. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas regladas de régimen general impartidas en el Centro.

Art. 55.- Composición.

1. El Consejo Escolar estará formado por las siguientes personas:

a) El Director Titular.

b) Dos representantes de la Entidad Titular del Centro.

c) El Director Pedagógico.

d) Cuatro representantes del profesorado.

e) Cuatro representantes de los padres o tutores de alumnos.

f) Un representante del personal de administración y de servicios.

g) Un concejal o representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el Centro, en aquellos supuestos y en la forma que se determine legalmente.

2. A las deliberaciones del Consejo Escolar podrán asistir, con voz pero sin voto, los otros Órganos de Gobierno Unipersonales

del Centro cuando se traten temas de su competencia y sea requerida su presencia.

Art. 56.- Elección, designación y vacantes.

1. La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres y del personal de administración y servicios en el Consejo Escolar del Centro y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro.

2. La Asociación de Padres/Madres, podrá designar uno de los representantes de los padres de niveles concertados.

Art. 57.- Competencias.

1. Son competencias del Consejo Escolar del Centro:

a) Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo del Centro.

b) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular, el Reglamento de Régimen Interior del Centro.

c) Aprobar y evaluar la Programación General Anual del Centro y la Memoria, que elaborará el Equipo Directivo.

d) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular, el Presupuesto del Centro y la Rendición Anual de Cuentas.

e) Intervenir en la designación y cese del Director Pedagógico de acuerdo con lo previsto en los artículos 43 y 44 del presente Reglamento.

f) Intervenir en la selección y despido del profesorado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 8/1985, de 3 de julio, y en el artículo 16 del presente Reglamento.

g) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.

h) Ser informado de la resolución de los conflictos disciplinarios y velar por el cumplimiento de la normativa vigente. A petición de los padres o tutores, podrá revisar las decisiones adopta-

das por el Director Titular y proponer, en su caso, la adopción de medidas oportunas.

i) Elaborar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.

j) Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a los padres de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias en niveles concertados.

k) Aprobar, en su caso, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares, en niveles concertados, si tal competencia fuera reconocida por la Administración Educativa.

l) Establecer los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.

m) Establecer relaciones de colaboración con otros Centros con fines culturales y educativos.

n) Supervisar la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.

ñ) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos.

2. Las propuestas de la Entidad Titular relacionadas con lo señalado en las letras b), c), d), i), j), k), l) m) n) del número anterior podrán ser modificadas por el Consejo Escolar del Centro recabando expresamente la conformidad de la Entidad Titular.

3. Las competencias contenidas en las letras b), c), d), e), f), g), h), j), k), ñ) del número 1 anterior:

Si afectan exclusivamente a las enseñanzas concertadas, deberán ser deliberadas y aprobadas en el seno del Consejo Escolar del Centro.

Art. 58.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo Escolar del Centro se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo Escolar del Centro serán convocadas conjuntamente por el Director Titular y el Director Pedagógico. Preside el Consejo el Director Pedagógico. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.

2. El Consejo Escolar del Centro se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo.

3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el artículo 55.1 del presente Reglamento. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.

4. El Consejo Escolar del Centro quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.

5. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.

6. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.

7. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.

8. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.

9. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.

10. El Secretario del Consejo Escolar será nombrado por la Entidad Titular. De todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.

11. La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.

12. De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo Escolar se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación y que serán incorporadas como Anexo al presente Reglamento.

13. Lo señalado en los números anteriores será de aplicación a la Sección de Enseñanzas Concertadas.

Sección Tercera: Claustro de Profesores.

Art. 59.- Claustro de Profesores.

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro y Orientador/a.

Art. 60.- Competencias.

Son competencias del Claustro de Profesores:

a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, de la Programación General anual y de la Evaluación del Centro (Memoria anual).

b) Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro.

c) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar, conforme a lo establecido en los artículos 55.1.d) y 56 del presente Reglamento.

d) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro.

e) Informar de las normas de organización, funcionamiento y convivencia del Centro.

f) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el Centro.

Art. 61.– Equipos.

1. La Entidad Titular podrá constituir Equipos en el Claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.

2. En los Equipos del Claustro participarán todos los profesores del nivel o etapa correspondiente y el Orientador/a.

Art. 62.- Competencias de los Equipos.

Son competencias de los Equipos del Claustro en su ámbito:

a) Participar en la elaboración y evaluación del Proyecto Curricular de la Etapa, conforme a las directrices del Equipo Directivo.

b) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.

c) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.

d) Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.

Art. 63.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

1. Convoca y preside las reuniones del Claustro el Director Pedagógico.

2. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.

3. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Director.

4. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Director será dirimente.

5. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.

6. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.

7. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.

8.El Secretario del Claustro será nombrado por el mismo a propuesta del Director. De todas las reuniones el Secretario levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Director.

Sección Cuarta: Equipo de Pastoral.

Art. 64.- Equipo de Pastoral.

Es el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el Centro. Es coordinado y dirigido por el Coordinador de Pastoral.

Art. 65.- Composición.

El Equipo de Pastoral está formado por:

a) El Coordinador de Pastoral.

b) El Director Pedagógico.

c) El Coordinador de E:R:E:.

d) Representantes de todos los Equipos de Ciclo.

e) Coordinador de los Grupos Asís.

Art. 66.- Competencias.

Son competencias del Equipo de Pastoral:

a) Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del Proyecto Educativo y realizar su seguimiento.

b) Planificar, de acuerdo con el Carácter Propio y el Proyecto Curricular que corresponda, las actividades pastorales de la acción educativa.

c) Actuar en colaboración con los profesores del Interciclo de E.R.E. en lo que se refiere a la formación y Enseñanza Religiosa.

d) Responsabilizarse de la marcha de los Grupos Asís y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.

e) Prolongar la acción pastoral de la escuela entre las familias de la Comunidad Educativa.

f) Facilitar la inserción de la Comunidad Cristiana del Centro y su acción Evangelizadora en la realidad Pastoral de la Iglesia Diocesana.

TITULO IV
ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Art. 67.- Órganos de coordinación educativa.

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.

2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa, el Coordinador de Orientación y Atención a la Diversidad, el Jefe de Estudios, el Coordinador de Ciclo, el Coordinador de Equipo de Interciclos y el Tutor.

3. Son órganos colegiados de coordinación educativa: el Consejo Pastoral, el Consejo de Coordinación Pedagógica, los Equipos de Ciclo, el Equipo de Orientación y Apoyo y los Equipos de Interciclos.

CAPITULO PRIMERO
ÓRGANOS UNIPERSONALES

Sección Primera: Jefe de Estudios.

Art. 68.- Competencias.

Son competencias del Jefe de Estudios:

a) Coordinar el desarrollo de las actividades académicas de los Equipos a propuesta del Director Pedagógico.

b) Coordinar la actuación de los coordinadores de Ciclos e Interciclo a propuesta del Director Pedagógico.

c) El cumplimiento de las normas de convivencia en el Centro.

d) La organización de las sustituciones a petición del Director Pedagógico.

e) Elaborar las Actas de las reuniones del C.C.P.

Art. 69.- Nombramiento y cese.

El Jefe de Estudios es un profesor del Centro. Es nombrado y cesado por el Director Titular a propuesta del Director Pedagógico.

Sección Segunda: Coordinador de Orientación y Atención a la Diversidad.

Art. 70.- Competencias.

Son competencias del Coordinador de Orientación y Atención a la Diversidad:

a) Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del Centro, en el ámbito de la función de Orientación y Atención a la Diversidad.

b) Coordinar los aspectos generales de la función de Orientación y Atención a la Diversidad.

c) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de Orientación y Atención a la Diversidad y de la acción educativa del Centro.

d) Convocar y dirigir las reuniones del Equipo de Atención a la Diversidad.

e) Desarrollar programas de ayuda a la Resolución de Conflictos, mejora de la convivencia,...con grupos de alumnos/as.*

* Orientador

Art. 71.- Nombramiento y cese

El Coordinador de Atención a la Diversidad es nombrado y cesado por el Director Titular.

Sección Tercera: Coordinador de Ciclo.

Art. 72.- Competencias.

Son competencias del Coordinador de Ciclo, en su correspondiente ámbito:

a) Promover y coordinar, a través de los tutores, el desarrollo del proceso educativo de los alumnos del Ciclo.

b) Convocar y presidir, las reuniones del Ciclo.

c) Promover, coordinar y favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.

d) Elaborar las Actas de las reuniones, así como los oportunos informes sobre las necesidades del Equipo,

d) Aquellas otras que le encomiende el Director Pedagógico en el ámbito educativo.

Art. 73.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Ciclo es un profesor del Centro. Es nombrado y cesado por el Director Titular a propuesta del Director Pedagógico.

Sección Cuarta: Coordinador de Equipo Interciclos.

Art. 74.- Competencias.

Son competencias del Coordinador de Equipo Interciclos:

a) Convocar y moderar las reuniones del Equipo

b) Coordinar el trabajo del Equipo en la elaboración de las programaciones del área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos; en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares.

c) Elaborar las Actas de las reuniones, así como los oportunos informes sobre las necesidades del Equipo.

Art. 75.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Equipo Interciclos es nombrado y cesado por el Director Titular de entre los miembros del Equipo, a propuesta del Director Pedagógico y oído el parecer de los miembros del Equipo.

Sección Quinta: Tutor.

Art. 76.- Competencias.

Son competencias del Tutor:

a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.

b) Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.

c) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.

d) Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.

e) Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos.

f) Informar al coordinador de Ciclo y al Director Pedagógico sobre las incidencias y situaciones que puedan perturbar el proceso de los alumnos/as.

Art. 77.- Nombramiento y cese.

El Tutor es un profesor del grupo de alumnos correspondiente. Es nombrado y cesado por el Director Titular a propuesta del Director Pedagógico.

CAPITULO SEGUNDO
ÓRGANOS COLEGIADOS

Sección Primera: Consejo de Pastoral.

Art. 78.- Composición.

El Consejo de Pastoral es el órgano en el que están representados todos los que, de una manera directa, participan en las actividades pastorales o de enseñanza religiosa en el Centro.

El Consejo de Pastoral está formado por:

a) El Director Titular

b) El Director Pedagógico.

c) El Coordinador de Pastoral.

c) Los miembros del Equipo de Pastoral.

d) Los Profesores de E.R.E.

e) Los animadores de grupos o actividades (agentes de pastoral).

f) Representantes de los padres.

Art. 79.- Competencias.

Son competencias del Consejo de Pastoral:

a) Conocer, hacer sugerencias y dar el visto bueno a la planificación de las actividades pastorales de la acción educativa del Centro.

b) Ser instrumento de comunión entre todos los que contribuyen a la educación de la fe en el Centro.

c) Servir de lugar donde todos los agentes de pastoral puedan intercambiar sus experiencias y puntos de vista sobre la educación en la fe de los alumnos y otros miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 80.- Régimen de funcionamiento.

1. El Consejo de Pastoral es convocado, coordinado y animado por el Coordinador de Pastoral que, asimismo, lo presidirá en ausencia del Director Titular.

2. Se reúne al menos una vez al año, para conocer la programación pastoral del curso y cohesionar las distintas actividades pastorales y las personas que las realizan.

Sección Segunda: Comisión de Coordinación Pedagógica.

Art. 81.- Composición.

El CCP es el órgano de coordinación pedagógica.

El CCP está formado por:

a) El Director Titular

b) El Director Pedagógico

c) El Coordinador de Pastoral

d) El Jefe de Estudios

e) Los coordinadores de cada Ciclo

Art. 82.- Competencias.

Son competencias del la Comisión de Coordinación Pedagógica:

a) Coordinar las acciones pedagógicas del Centro: (PGA, Memoria, Proyecto Curricular…)

b) Promover y coordinar el desarrollo del Proyecto Educativo del Centro.

c) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.

d) Evaluar y sugerir propuestas de mejora

Sección Tercera: Equipo Ciclo.

Art. 83.- Composición.

El Equipo de Ciclo está integrado por los profesores-tutores del respectivo ciclo, curso o grupo y por aquellos que la Dirección Pedagógica asigne.

Art. 84.- Competencias.

Son competencias del Equipo de Ciclo:

a) Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.

b) Proponer al Claustro criterios generales de evaluación.

c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.

d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.

e) Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción.

f) Analizar los materiales didácticos, libros de texto que hayan de utilizarse en cada curso, ciclo y en cada área o materia.

g) Evaluar y sugerir propuestas de mejora.

Sección Cuarta: Equipo de Orientación y Atención a la Diversidad.

Art. 85.- Composición.

El Equipo de Orientación y Atención a la Diversidad está formado por:

a) El Coordinador de Orientación y Atención a la Diversidad.

b) El Director Pedagógico.

c) Los profesores para la atención a la diversidad designados por el Director Pedagógico

d) El Orientador del Centro.

e) El Especialista de Audición y Lenguaje

Art. 86.- Competencias.

Son competencias del Equipo de Orientación y Atención a la Diversidad:

a) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.

b) Asesorar técnicamente a los órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo

educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.

c) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, y de compensación educativa.*

d) Aplicar programas de intervención orientadora de alumnos.*

e) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado. *

f) Proponer la valoración al EOEP (Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica), de los alumnos con necesidades educativas.

g) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.*

h) Evaluar y sugerir propuestas de mejora.

* Aplicables al Orientador.

Sección Cuarta: Equipos Interciclos.

Art. 87.- Configuración y composición.

1. El Equipo Interciclos es el grupo de los representantes de los profesores que imparten un área o un conjunto de actividades pedagógicas y/o pastorales en el Centro.

2. La creación y modificación de los Equipos Interciclos compete a la Entidad Titular.

Art. 88.- Competencias.

Son competencias del Equipo Interciclos:

a) Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical.

b) Coordinar la organización de las actividades pastorales y de A. D.

c) Proponer al Claustro criterios de evaluación respecto de su área.

d) Colaborar en la elaboración de los proyectos y adaptaciones curriculares.

e) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.

f) Evaluar y sugerir propuestas de mejora.

TÍTULO V
ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

CAPÍTULO PRIMERO
NORMAS GENERALES

Art. 89.- Valor de la convivencia.

La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa -en especial de los alumnos- y de aquella en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro. .

Art. 90.- Alteración y corrección.

1. Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el Art. 7 del presente Reglamento.

2. Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.

3. Al inicio de cada curso escolar, se podrán establecer normas de convivencia específicas en desarrollo de las generales contemplada en el artículo 7 del presente Reglamento, que serán incorporadas como Anexo de este documento en formato aparte.

CAPÍTULO SEGUNDO
ALUMNOS

Art. 91.- Criterios de corrección.

1. En la corrección de los alumnos que alteren la convivencia se tendrán los siguientes criterios:

a) La edad, situación personal, familiar y social del alumno.

b) La valoración educativa de la alteración.

c) El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, de la corrección.

d) La proporcionalidad de la corrección.

e) La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo de Centro, Programación de Etapa y Programación General Anual del Centro.

2. En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar al derecho a la intimidad y dignidad del alumno.

Art. 92.- Calificación de la alteración de la convivencia.

Las alteraciones de la convivencia podrán ser leves, menos graves y graves.

Art. 93.- Gradación de las correcciones.

A los efectos de la gradación de las correcciones:

1. Son circunstancias paliativas:

a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.

b) La falta de intencionalidad.

c) La observancia de una conducta habitual positivamente favorecedora de la convivencia.

d) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

2. Son circunstancias acentuantes:

a) La premeditación y la reiteración.

b) Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad o a los recién incorporados al Centro.

c) Causar daño, injuria u ofensa al personal del Centro.

d) Cualquier acto que entrañe o fomente la violencia, la discriminación, el racismo, la xenofobia o el menoscabo de los principios del Proyecto Educativo.

e) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

Sección Primera. Alteraciones leves de la convivencia.

Art. 94.- Calificación de la alteración de la convivencia.

Son alteraciones leves de la convivencia aquéllas que vulneren las normas de convivencia y que no están calificadas en el presente Reglamento o en la legislación aplicable como menos graves o graves.

Art. 95.- Corrección.

1. Las alteraciones leves de la convivencia podrán ser corregidas con las medidas previstas en la legislación aplicable. No obstante, el Centro podrá corregir dichas alteraciones mediante:

a) Amonestación privada o pública, verbal o escrita.

b) Comparecencia inmediata ante el Coordinador de Ciclo, el Jefe de Estudios o el Director Pedagógico.

c) Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.

d) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro.

e) Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa, o a las instalaciones o pertenencias de las personas o instituciones con las que se relaciones el Centro.

Art. 96.- Órgano competente.

1. Las correcciones relativas a alteraciones leves de la convivencia serán impuestas por el órgano que determine el Director Titular dentro del marco general de la normativa aplicable: tutores, profesores y Jefe de estudios y cualquier personal del Centro que tenga responsabilidad sobre los alumnos, así como por el coordinador correspondiente.

Art. 97.- Procedimiento.

1. Las correcciones por alteraciones leves de la convivencia serán impuestas siguiendo el procedimiento que determine el Director Titular, con audiencia del alumno en todo caso, es decir, las personas responsables en ese momento como queda definido en el art. 96.1, previa información, si procede, al coordinador correspondiente.

Sección Segunda: Alteraciones menos graves de la convivencia.

Art. 98. Calificación.

Son alteraciones menos graves de la convivencia:

a) Las acciones u omisiones menos graves contrarias al Carácter Propio del Centro.

b) Los actos de indisciplina u ofensas menos graves contra los miembros de la Comunidad Educativa.

c) La agresión física o moral o la discriminación no graves contra los demás miembros de la Comunidad Educativa, o contra otras personas que se relacionen con el Centro.

d) Las actuaciones perjudiciales menos graves para la salud, la integridad personal y la moralidad de los miembros de la Comunidad Educativa del Centro, o la incitación a las mismas.

e) Los daños menos graves causados por uso indebido o intencionadamente en los locales, material o documentos del Centro, en los bienes de otros miembros de la Comunidad Educativa o en las instalaciones o pertenencias de las personas o instituciones con las que se relacione el Centro.

f) Los actos injustificados que perturben de forma no grave el normal desarrollo de las actividades del Centro.

g) La reiteración en un mismo curso escolar de conductas que alteren levemente la convivencia.

h) Las faltas de puntualidad reiteradas e injustificadas y las salidas del recinto escolar sin autorización del Centro.

i) No aprovechar positivamente el puesto escolar.

Art. 99. Corrección.

1. Las alteraciones menos graves de la convivencia podrán ser corregidas mediante:

a) Amonestación pública.

b) Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.

c) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro.

d) Realización de tareas dirigidas a reparar y/o reponer, el daño causado a las instalaciones o al material del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa, o a las instalaciones o pertenencias de las personas o instituciones con las que se relacione el Centro.

e) Cambio de grupo del alumno por un plazo máximo de una semana.

f) Suspensión de la participación en las actividades escolares complementarias, en las actividades extraescolares o en otras actividades realizadas por el Centro, por un periodo máximo de una semana.

g) Suspensión en la participación en los servicios complementarios del Centro, por un periodo máximo de una semana.

h) Suspensión de la asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de tres días.

i) Suspensión del derecho de asistencia al centro por un plazo máximo de tres días.

2. Durante el periodo que duren las correcciones señaladas en los párrafos h) e i) del número anterior, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción del proceso formativo.

Art. 100.- Órgano competente.

1. Compete imponer las correcciones enumeradas en el artículo anterior a:

a) Al Tutor: las señaladas en las letras a), b) y c).

b) Al Coordinador de Ciclo: las señaladas en las letras a), b), c), d) y e).

c) Al Jefe de Estudios, las señaladas al Coordinador de Ciclo.

c) Al Director Pedagógico: todas las señaladas, oído el Tutor.

Art. 101.- Procedimiento.

1. Las correcciones por alteraciones menos graves de la convivencia serán impuestas siguiendo el procedimiento que determine el Directos Titular.

2. En la imposición de estas correcciones será oído el alumno. Además serán oídos los padres de los alumnos menores en las correcciones señaladas en las letras f), g), h), i).

Sección Tercera. Alteraciones graves de la convivencia.

Art. 102.- Calificación.

Son alteraciones graves de la convivencia:

a) Las acciones u omisiones gravemente contrarias al Carácter Propio del Centro.

b) Los actos de indisciplina, injuria u ofensas graves contra los miembros de la Comunidad Educativa.

c) La agresión grave física o moral y la discriminación grave contra los demás miembros de la Comunidad Educativa, o de otras personas que se relacionen con el Centro.

d) Las actuaciones perjudiciales para la salud, la integridad personal y la moralidad de los miembros de la Comunidad Educativa del Centro, o la incitación a las mismas.

e) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos.

f) Los daños graves causados por uso indebido o intencionadamente en los locales, material o documentos del Centro, en los bienes de otros miembros de la Comunidad Educativa o en las instalaciones o pertenencias de las instituciones con las que se relacione el Centro.

g) Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del Centro.

h) La reiteración en un mismo curso escolar de conductas que alteren de forma menos grave la convivencia.

i) El incumplimiento de las correcciones impuestas.

j) La reiteración de dos o tres faltas menos graves, pasarán a ser faltas graves.

k) Aquellas que se califiquen como tales por la legislación vigente.

Art. 103- Corrección.

1. Las alteraciones graves serán sancionadas con las medidas previstas en la legislación aplicable para este tipo de conductas.

2. Sin perjuicio de las correcciones que se impongan según la legislación vigente en el caso de faltas injustificadas de asistencia a clase, a efectos de la evaluación y promoción del alumnado, se entenderá como número máximo de faltas de asistencia por curso, área o materia, en Educación Primaria, 3 faltas.

3. Las alteraciones graves de la convivencia podrán ser corregidas mediante:

a) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro, en horario no lectivo.

b) Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa, o a las instalaciones o pertenencias de las instituciones con las que se relacione el Centro, en horario no lectivo.

c) Cambio de grupo del alumno.

d) Suspensión de la participación en las actividades escolares complementarias, en las actividades extraescolares o en otras actividades realizadas por el Centro.

e) Suspensión en la participación en los servicios complementarios del Centro.

f) Suspensión de la asistencia a determinadas clases por un periodo superior a cinco días e inferior a dos semanas.

g) Suspensión del derecho de asistencia al Centro durante un periodo superior a tres días lectivos e inferior a un mes.

h) Cambio de Centro.

i) Aquellas otras que determine la legislación vigente.

4. Durante el periodo que duren las correcciones señaladas en los párrafos f) y g) del número anterior, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción del proceso formativo.

Art. 104.- Órgano competente.

1. En las alteraciones graves, corresponderá al Director Pedagógico, delegando si es preciso, en el Jefe de estudios, la imposición de correcciones, de conformidad con lo previsto en el Artículo 54.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

2. La imposición de las correcciones por faltas graves se realizará conforme al procedimiento que establece la legislación vigente.

Art.105.- Procedimiento.

1. En el caso de alteraciones graves, se deberá seguir el procedimiento disciplinario contradictorio, establecido en la legislación vigente.

CAPÍTULO TERCERO
PROCEDIMIENTO CONCILIADO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Art.106.- Valor de la resolución conciliada.

De conformidad con los principios inspiradores del Carácter Propio y Proyecto Educativo de Centro, se procurará la resolución conciliada de las alteraciones graves de convivencia, a fin de evitar, siempre que sea posible, la incoación de expedientes disciplinarios, buscando la función educativa y reparadora de todo proceso corrector.

Art.107.- Principios básicos.

Para llevar a cabo la resolución conciliada será necesario que el alumno (o sus padres o representantes legales) acepten esta fórmula de resolución y se comprometan a cumplir las medidas acordadas.

Art.108.- Reunión conciliadora.

Para llegar a una solución conciliada que evite la tramitación de un expediente sancionador, será imprescindible la celebración de una reunión previamente convocada, con asistencia del Director Pedagógico, Jefe de estudios, profesor-tutor del alumno, el propio alumno (o sus padres o representantes legales).

En todo caso, si el alumno es menor de edad, el Director Pedagógico y profesor-tutor le escucharán con carácter previo, para conocer su relato de los hechos.

Art.109.- Acuerdo escrito.

Se dejará constancia en un documento escrito que deberá incluir, al menos, los siguientes extremos: hechos o conductas imputadas al alumno, corrección que se impone, aceptación expresa por parte del alumno (o sus padres o representantes legales), fecha de inicio de los efectos de la corrección y firma de los asistentes.

CAPÍTULO CUARTO
RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 110.- Correcciones.

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc.), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del Centro con:

a) Amonestación privada.

b) Amonestación pública.

c) Limitación de acceso a las instalaciones, actividades y servicios del Centro.

2. Las correcciones impuestas a los padres de alumnos requerirán la aprobación del Consejo Escolar.

TÍTULO VI
RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES

Art. 111.- Objeto de reclamación.

Los alumnos o sus padres o representantes legales podrán reclamar contra las decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al finalizar un Ciclo o Curso.

Art. 112.- Motivos de impugnación.

La reclamación sólo podrá basarse en alguno de los siguientes motivos:

a) Inadecuación de la prueba propuesta al alumno en relación con los objetivos o contenidos del área o materia sometida a evaluación y con el nivel previsto en la programación.

b) Incorrecta aplicación de los criterios de evaluación establecidos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Referencia.

1. Los artículos 7,39 a 44, 47 a 62, 67 a 77, 80 a 88 y 90 a 95, en lo que afectan a las enseñanzas concertadas, se dictan al amparo de lo establecido en los artículos 54.3, 55 y 57 l) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del derecho a la educación.

2. Los artículos citados en el número anterior en lo que afectan a las Enseñanzas no Concertadas, y el resto de los artículos del presente Reglamento se dictan al amparo de lo señalado en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.

Segunda.- Relaciones laborales.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Igualmente, se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Tercera.- Profesorado religioso.

La aplicación del presente Reglamento al personal religioso destinado en el Centro tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

Cuarta.- Amigos del Centro.

Los Amigos del Centro son las personas que, voluntariamente, colaboran en la consecución de los objetivos educativos del Centro, en la mejora de sus recursos materiales o en la relación del Centro con su entorno.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el Consejo Escolar del Centro, a propuesta de la Entidad Titular, el 18 de SEPTIEMBRE de 2001

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Modificación del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberán someterla a la aprobación del Consejo Escolar, en lo que afecte a las enseñanzas concertadas.

Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al inicio del curso escolar 2010/2011, el día de su aprobación por el Consejo Escolar del Centro. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del Centro en el Régimen de Conciertos Educativos.

I N D I C E

PRESENTACIÓN

TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1.- Objeto.

Art. 2.- Principios dinamizadores.

Art. 3.- Sostenimiento del Centro con fondos públicos.

TÍTULO I: COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 4.- Miembros.

Art. 5.- Derechos.

Art. 6.- Deberes.

Art. 7.- Normas de convivencia.

CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR

Art. 8.- Derechos.

Art. 9.- Deberes.

Art. 10.- Representación.

CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS

Art. 11.- Derechos.

Art. 12.- Deberes.

Art. 13.- Admisión.

CAPÍTULO TERCERO: PROFESORES

Art. 14.- Derechos.

Art. 15.- Deberes.

Art. 16.- Admisión.

CAPÍTULO CUARTO: PADRES

Art. 17.- Libertad al elegir el Centro.

Art. 18.- Derechos de los Padres: Los padres tienen derecho a...

Art. 19.- Deberes de los padres de alumnos.

CAPÍTULO QUINTO: PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Art. 20.- Derechos.

Art. 21.- Deberes.

Art. 22.- Admisión.

CAPÍTULO SEXTO: OTROS MIEMBROS

Art. 23.- Otros miembros.

Art. 24.- Derechos.

Art. 25.- Deberes.

CAPÍTULO SÉPTIMO: LA PARTICIPACIÓN

Art. 26.- Características.

Art. 27.- Ámbitos.

Art. 28.- Ámbito personal

Art. 29.- Órganos colegiados

Art. 30.- Asociaciones

Art. 31.- Asociación Padres-Madres, “San Francisco”.

TITULO II: ACCION EDUCATIVA

Art. 32.- Principios.

Art. 33.- Carácter Propio.

Art. 34.- Proyecto Educativo de Centro.

Art. 35.- Proyecto Curricular de Centro.

Art. 36.- Programación de Aula.

Art. 37.- Evaluación.

Art. 38.- Programación General Anual del Centro

TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN

Art. 39.- Órganos de gobierno y gestión.

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES

Sección Primera: Director Titular.

Art. 40.- Competencias.

Art. 41.- Nombramiento y cese.

Sección Segunda: Director Pedagógico.

Art. 42.- Competencias

Art. 43.- Ámbito y nombramiento

Art. 44.- Cese

Sección Tercera: Coordinador de Pastoral.

Art. 45.- Competencias.

Art. 46.- Nombramiento y cese.

Sección Cuarta: Administrador.

Art. 47.- Competencias del Administrador.

Art. 48.- Nombramiento y cese

Sección Quinta: Coordinador de Calidad

Art. 49.- Competencias.

Art. 50.- Nombramiento y cese.

CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS COLEGIADOS

Sección Primera: Equipo Directivo.

Art. 51.- Composición.

Art. 52.- Competencias.

Art. 53.- Reuniones.

Sección Segunda: Consejo Escolar.

Art. 54.- Consejo Escolar y Sección de Enseñanzas Concertadas.

Art. 55.- Composición.

Art. 56.- Elección, designación y vacantes.

Art. 57.- Competencias.

Art. 58.- Régimen de funcionamiento.

Sección Tercera: Claustro de Profesores.

Art. 59.- Claustro de Profesores.

Art. 60.- Competencias.

Art. 61.– Equipos.

Art. 62.- Competencias de los Equipos.

Art. 63.- Régimen de funcionamiento.

Sección Cuarta: Equipo de Pastoral.

Art. 64.- Equipo de Pastoral.

Art. 65.- Composición.

Art. 66.- Competencias.

TITULO IV: ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Art. 67.- Órganos de coordinación educativa.

CAPITULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES

Sección Primera: Jefe de Estudios

Art. 68.- Competencias.

Art. 69.- Nombramiento y cese.

Sección Segunda: Coordinador de Orientación y Atención a la Diversidad

Art. 70.- Competencias

Art. 71.- Nombramiento y cese.

Sección Tercera: Coordinador de Ciclo

Art. 72.- Competencias.

Art. 73.- Nombramiento y cese.

Sección Cuarta: Coordinador de Equipo Interciclos

Art. 74.- Competencias.

Art. 75.- Nombramiento y cese.

Sección Quinta: Tutor

Art. 76.- Competencias

Art. 77.- Nombramiento y cese.

CAPITULO SEGUNDO: ÓRGANOS COLEGIADOS

Sección Primera: Consejo de Pastoral.

Art. 78.- Composición.

Art. 79.- Competencias.

Art. 80.- Régimen de funcionamiento.

Sección Segunda: Comisión de Coordinación Pedagógica

Art. 81.- Composición.

Art. 82.- Competencias

Sección Tercera: Equipo de Ciclo.

Art. 83.- Composición

Art. 84.- Competencias

Sección Cuarta: Equipo de Orientación y Apoyo.

Art. 85.- Composición.

Art. 86.- Competencias.

Sección Quinta: Equipos de Interciclos.

Art. 87.- Configuración y composición.

Art. 88.- Competencias.

TÍTULO V: ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

CAPÍTULO PRIMERO: NORMAS GENERALES

Art. 89.- Valor de la convivencia.

Art. 90.- Alteración y corrección.

CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS

Art. 91.- Criterios de corrección.

Art. 92.- Calificación de la alteración de la convivencia.

Art. 93.- Gradación de las correcciones.

Sección Primera. Alteraciones leves de la convivencia.

Art. 94.- Calificación.

Art. 95.- Corrección.

Art. 96.- Órgano competente.

Art. 97.- Procedimiento

Sección Segunda: Alteraciones menos graves de la convivencia.

Art. 98.- Calificación.

Art. 99.- Corrección.

Art. 100.- Órgano competente.

Art. 101.- Procedimiento

Sección Tercera. Alteraciones graves de la convivencia.

Art. 102.- Calificación.

Art. 103.- Corrección.

Art. 104.- Órgano competente.

Art. 105.- Procedimiento.

CAPÍTULO TERCERO: PROCEDIMIENTO CONCILIADO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Art. 106.- Valor de la resolución conciliada.

Art. 107.- Principios básicos

Art. 108.- Reunión conciliadora.

Art. 109.- Acuerdo escrito.

CAPÍTULO CUARTO: RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 110.- Correcciones.

TÍTULO VI: RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES

Art. 111.- Objeto de la reclamación.

Art. 112.- Motivos de la impugnación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIONES FINALES

COLEGIO LA SALLE

FRANCISCANAS

ZARAGOZA